RESOLUCIÓN NÚMERO 285/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600177921

ANTECEDENTES

I. El 21 de mayo del 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA),** la solicitud de acceso a información con número de folio:

0001600177921:

"Solicito consultar físicamente los expedientes completos relativos a los resolutivos de impacto ambiental que se enuncian en el archivo adjunto..." (Sic)

II. Que mediante el oficio **SGPA/DGIRA/DG/03361** datado el 07 de julio de 2021, signado por el **Director General de la DGIRA**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información clasificada como confidencial emitidos por la DGIRA correspondientes a los **Oficios referidos, identificando que derivan de los expedientes administrativos con claves 94P0023 y 96P0057 Granja de Engorda de Camarón, Unidad Boca Cegada Fases II Y III. Modalidad Intermedia / [Recurso Electrónico]** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
FOTOGRAFÍA	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en:* *1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS*	*Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* *Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* *Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como*
CÉDULA DE REGISTRO	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en:* *1. NOMBRE* *2. DOMICILIO* *3. TELÉFONO* *4. FIRMA*	
PAGO DE DERECHOS	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en:* *1. NOMBRE* *2. FIRMA* *3. RFC*	

DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en:* *1. NOMBRE* *2. NACIONALIDAD* *3. RFC*	*para la elaboración de Versiones Públicas.*
ACTA	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en:* *1. NOMBRE*	
CARTA PODER	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en:* *1. NOMBRE* *2. FIRMA*	
OFICIOS	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en:* *1. NOMBRE* *2. FIRMA*	
ESCRITOS	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en:* *1. NOMBRE* *2. FIRMA*	
CREDENCIAL PARA VOTAR AJENO AL PROYECTO	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, consistente en:* *1. NOMBRE* *2. DOMICILIO.* *3. EDAD.* *4. SEXO.* *5. AÑO DE REGISTRO.* *6. VOTACIONES.* *7. HUELLA.* *8. OCR* *9. CLAVE DE ELECTOR.* *10. ESTADO.* *11. DISTRITO.* *12. MUNICIPIO.* *13. LOCALIDAD.* *14. SECCIÓN.* *15. FOTO* *16. CURP* *17. VIGENCIA* *18. EMISIÓN*	
CREDENCIAL PARA VOTAR REPRESENTANTE PROMOVENTE	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, consistente en:* *1. DOMICILIO.* *2. EDAD.* *3. SEXO.* *4. AÑO DE REGISTRO.*	

DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	***MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL***	***FUNDAMENTO LEGAL***
	5. *VOTACIONES.* 6. *HUELLA.* 7. *OCR* 8. *CLAVE DE ELECTOR.* 9. *ESTADO.* 10. *DISTRITO.* 11. *MUNICIPIO.* 12. *LOCALIDAD.* 13. *SECCIÓN.* 14. *FOTO* 15. *CURP* 16. *VIGENCIA* 17. *EMISIÓN*	
PASAPORTE REPRESENTANTE PROMOVENTE	***Contienen DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistente en:* 1. *TIPO* 2. *CLAVE DEL PAÍS* 3. *NACIONALIDAD* 4. *FECHA DE NACIMIENTO* 5. *SEXO* 6. *LUGAR DE NACIMIENTO* 7. *CURP* 8. *FECHA DE EXPEDICIÓN* 9. *FECHA DE CADUCIDAD* 10. *CLAVE ALFANUMÉRICA*	
CONVENIO, CONTRATO Y CERTIFICADO PARCELARIO	***Contienen DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistente en:* *1. NOMBRE* *2. FIRMA* *3. DOMICILIO*	
PODER NOTARIAL	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en:* 1. *NOMBRE* 2. *NACIONALIDAD* 3. *ORIGEN* 4. *FECHA DE NACIMIENTO* 5. *ESTADO CIVIL* 6. *DOMICILIO* 7. *ACCIONES* 8. *CAPITAL SOCIAL*	
PLANOS	*Contienen **DATOS PERSONALES**, de personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, consistente en:* 1. *NOMBRE*	

..." (Sic

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP,** reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

> *"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

LFTAIP:

> "Artículo 113. Se considera información confidencial:
> I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)
> (...)
> La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en el oficio con **SGPA/DGIRA/DG/03361** la **DGIRA** indico que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se

detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Fotografía	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** emitidas por la INAI señaló que la **fotografía** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Nombre persona física	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que **el nombre de una persona física es un dato personal**, por lo que debe considerarse como un **dato confidencial**, en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio particular de persona física	Que en la **Resoluciones RRA 09673/20** y **RRA 12621/20** el INAI señaló que el **Domicilio particular de persona física**, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de

Datos Personales	Sustento
	personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la **Resolución RDA 1609/16** emitida por el INAI se estableció que el **número de teléfono** se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de **telefonía fija** o **celular** asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El **número telefónico**, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que la **firma** es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento *y* aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16**, **RRA 0098/17** y **RRA 09673/20** que la **nacionalidad** es un atributo

Datos Personales	Sustento
	de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar	Que en sus **Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 12621/20** el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección electoral, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección.** En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**
Origen étnico	Que en la **Resolución RRA 1588/16** el INAI señaló que el **origen étnico** es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en las **Resoluciones RRA 0098/17** y **RRA 5279/19** señaló que tanto la **edad** como la **fecha de nacimiento** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del

Datos Personales	Sustento
	artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Estado civil	Que en las **Resoluciones RRA 0098/17** y **RRA 5279/19** el INAI señaló que el **estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Capital social	Que en la **Resolución RRA 0098/17** el INAI considero el **capital social de la empresa (acciones),** al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la **propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil,** por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio. Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que *dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.* Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.

VI. Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/03361,** la **DGIRA** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **fotografía, nombre, domicilio, teléfono, firma, RFC, nacionalidad, credencial para votar, origen étnico, fecha de nacimiento y capital social**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis de los *criterios y resoluciones* emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales**.**

Por lo que respecta a **pasaporte;** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
Pasaporte	En la identificación oficial de las personas además del nombre y su nacionalidad, se advierten número de pasaporte, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, fecha de vigencia y de caducidad, tipo o categoría del pasaporte, hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfono, dirección, código postal, referencia de contar con visa para ingresar a países que exigen ésta y los datos de su identificación y, en virtud de ser datos personales, requieren de su protección con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información **confidencial** comunicada por la **DGIRA,** respecto de la información que integran los **Oficios referidos, identificando que derivan de los expedientes administrativos con claves 94P0023 y 96P0057 Granja de Engorda de Camarón, Unidad Boca Cegada Fases II Y III. Modalidad Intermedia / [Recurso Electrónico]** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/03361;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los

artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de julio de 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat